

IP-212.23.2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**


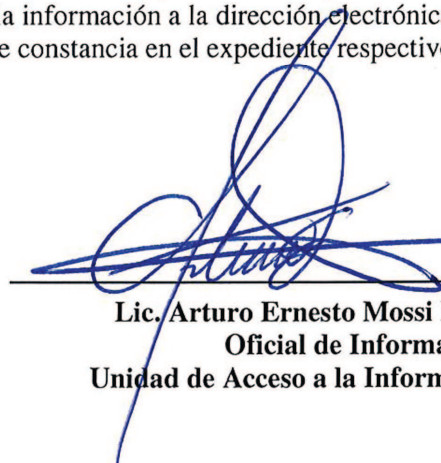
- I) El día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, por medio de correo electrónico de las diez horas con cuarenta y cuatro minutos; ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED], quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED], solicitando lo siguiente: **Solicito me extiendan certificación de las marcas de medidores para agua potable que están autorizados por dicha cartera de Estado; para que puedan ser recibidos por ustedes e instalados a los usuarios del vital líquido, sujeto a marcación por los mencionados aparatos.**
- II) Mediante resolución de las doce horas del día cuatro de diciembre del presente año, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:
 - Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del artículo 54 letra a) del Reglamento de la LAIP.
 - Es necesario que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de identidad, de conformidad al artículo 54 letra d) del Reglamento de la LAIP. En su defecto de no completar el formulario, puede elaborar una nota formal, la cual refleje su firma al pie de la misma; tal y como lo establece el artículo 54 letra a) del Reglamento LAIP.
 - Es relevante hacer énfasis en los principios de transparencia establecidos en el artículo 4 letra d) LAIP, Integridad: La información pública debe ser fidedigna y veras y el artículo 66 letra b) y c). en atención a lo antes expuesto, se requiere aclare el termino **extienda** que aparece en el primer renglón de su petición. Así mismo replantee toda su petición, en el sentido de especificar a que se refiere con **Certificación de marca**; ya que dicha certificación no existe.
 - Adicionalmente solicitamos indicar en el formulario o nota, el medio en que solicita la información copia simple, correo electrónico, copia certificada, etc.
- III) El día cuatro de diciembre del presente año, por medio de correo electrónico de las quince horas con cuarenta y ocho minutos; el ciudadano [REDACTED], subsano la prevención relacionada en el romano II), solicitando lo siguiente: **copia certificada de Lista de Marcas de medidores de agua potable autorizados por ustedes, de media pulgada**
- IV) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las nueve horas con veintinueve minutos del día cinco de diciembre del presente año, la cual le fue notificada al correo [REDACTED] establecido por el ciudadano.

- V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día seis de diciembre del presente año; el requerimiento de información a las Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;
- VI) Sobre lo peticionado en la presente resolución, Dirección Técnica; por medio de correo electrónico de las nueve horas con seis minutos del [REDACTED] del presente año, proporciono la siguiente información: *El medidor deberá cumplir con la Norma ISO 4064, la cual define las características físicas del medidor, así como la exactitud de medida, para lo cual deberá proporcionar certificado de cumplimiento.*

En base a lo anterior, no se cuenta con un listado de marca de medidores, ya que se adquieren en base al cumplimiento de la Norma.

Y basados en el Art. 32 de la LACAP, párrafo 7 establece "No podrán individualizarse aquellos bienes y servicios de carácter uniforme mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la Institución"

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por Dirección Técnica y que se encuentra relacionada en el romano VI). **2) ENTRÉGASELE** a la solicitante la información requerida bajo el número de referencia **212-23-2019**, por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA